



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ESPECIAL - EXPROPIACIÓN
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00376 00
ASUNTO	NO ADICIONA SENTENCIA. PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA.

Arriba el letrado de la parte demandada solicitud de adición de la sentencia dictada el 12 de diciembre del año anterior, con relación a que no se resolvió la pretensión octava, esto es:

“(...) Que con fundamento en la ausencia de controversia del valor del avalúo por parte de la propietaria dentro del presente proceso de adquisición predial, dada la imposibilidad jurídica que se expondrá en el capítulo de los hechos, se solicita al despacho que en la sentencia emitida, ordene abstenerse de generar los gravámenes e imposiciones legales y fiscales propios de la expropiación judicial, esto es, renta gravable, ganancia ocasional y demás disposiciones legales, dada la singularidad del presente caso, con fundamento en lo establecido en la ley 9 de 1989, artículo 28 que señala...”

Ahora, de acuerdo a lo rituado en el articulado 287 del Estatuto Procesal que dispone: *“(...) Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”* (...) (Subrayas intencionales), no se adicionará la precitada sentencia, toda vez que la misma fue notificada por estados el día 13 de diciembre de 2022 (archivo 32); y el memorial que se resuelve data del 19 del mismo mes y año - 9:55am (archivo 35), es decir, extemporáneo, ya que alcanzó ejecutoria el 16 de diciembre de 2022 a las 5:00pm.

En gracia de discusión, de un estudio de la norma aludida artículo 28 de la Ley 9 de 1989, la cual fue modificada por la Ley 388 de 1997, se avizora que aquella solo habla de la adquisición de inmuebles por Expropiación por enajenación

voluntaria, pero no hace mención alguna sobre beneficios tributarios, como lo pretende el apoderado de la parte demandada en la solicitud de adición.

Colofón de todo lo señalado, no se adicionará la sentencia dictada el 12 de diciembre del 2022.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: NO ADICIONAR la sentencia dictada el 12 de diciembre del 2022, notificada por estados el día 13 del mismo mes y año (archivo 32).

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído, envíese el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Civil para surtir el recurso de alzada que fuera presentado en contra de la sentencia.

NOTIFÍQUESE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 007

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 25 de enero de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfeeabb6176442bb57a25c96712590f7eb409c29812b378a5b0a41c54902bf3d**

Documento generado en 24/01/2023 03:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>